SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y QVATRO

ochocientos y quatro: Se Juntó el Corregor Justicia y Regimto. de esta
Villa: los Sres. Dn Tomas Pedro de Mata Teniente de Alferez mayor
Regor pp.tio de prehemineneia, y comorab Regente la Sta Justicia
Ordinaria de ella por Sta. Dn Pedro Lopez Ortiz, Dn Juan Navarro
Arroyo, Dn Narciso Lopez Muñoz, Dn Pedro Ramon Melgarez, Dn Josef Florez, Dn Telesforo Torrecilla Procurador, y
Dn Antonio Garcia Marin, Regidores pp.tios precedida, citacion
antes diem expresada de los demas que deberan, se procedio á
acordar lo siguiente

Fianza de Contribuz. Dose cuenta de este Ayuntamto de la Orn. de fianza q.e da
Dn Alonso Monreal y Melgarez Recaudor nombrado por
las Rs. Contribuciones por tiempo de tres años con inclusion del
presente; y enterada la Villa de conveniencia de las providencias
que tiene dadas para que no se retarde la menor cobranza en
ella de dhas Rs. Contribuciones con perjuicio de las Rs.
haciendas acordo Aprovar la fianza presentada por el Sr. Dn
Alonso Monreal que se remitan estando en forma los Padrones
al Sr. Intendente para su aprovacion, y verificada, se le en
tregue al expresado Sr. Dn Alonso encargandole proceda
ala Recaudacion con la mayor actividad afin de que no se siga per
juicio ala dha Rs. hacienda, que en el obstro que tiene esta Villa
reserva el derecho en el caso que algun Capitular sea de contrario
dictamen

El Sor Dn Telesforo Torrecilla Dijo: Nota que las fianzas
presentadas por el Sr. Dn Alonso Monreal no se allan ador
nadas con las circunstancias que previenen las leyes y
menos contiene el que cubran en el todo, pues siendo lo que se
gun se alla noticioso la hascendencia del total mas de dos cien
tos treinta mil r.s y que quando tubo las cobranzas el mismo
Sr. Dn Alonso Monreal, se despacho Dn. por el Sr. Intendente
con fha veinte de Junio del año pasado de noventa y uno pre
viniendo que la fianza havia de ser por el todo q.e se alla
cumplimentada con respecto á ello por lo que asi hace no
aprueva las enunciadas fianzas y protesta q.e las aprovo
dela Villa no le pare ni á nadie perjuicio alguno

Y por el Sr Regente se dijo: que se gue lo decretado por el
mayor numero de Regores. Capitulares, y se reserva al Sor Dn
Telesforo su drho. á salvo para que use de el quando, donde
y como viere que le acomodare